



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.207 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0004815, Ent. N° 3691/2020)**

VISTO: los Estados Financieros formulados por Rouar S.A correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/10/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas, correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2019;

3) que el Presupuesto del ejercicio 2019 no fue remitido antes de iniciado dicho ejercicio;

4) que los referidos estados fueron presentados ante el Poder Ejecutivo con fecha 22/10/2020;

5) que con fecha 26/6/2020 se presentaron los estados de referencia ante la Auditoría Interna de la Nación;

6) que los estados financieros, carta de representación y acta de aprobación de dichos estados fueron recibidos únicamente en formato impreso;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada



TRIBUNAL DE CUENTAS

rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo previsto en el Artículo 159 literal b) del TOCAF, por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177 inciso 1° del mismo Texto Ordenado, con la prórroga establecida por Resolución N°57 del Tribunal de Cuentas (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 159 del TOCAF, (Resultando 3);

4) que no se cumplió el plazo establecido en el inciso 1 del artículo 177 por remisión del literal b) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

5) que no se cumplió el plazo establecido en el inciso 2 del artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

6) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.9 de la Ordenanza N°89 (Resultando 6);

7) que conforme con lo expresando en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2019 emitidos por Rouar S.A;
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3), 4) y 5);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

- 4) Comunicar la presente Resolución a Rouar S.A, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General